



SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

**FIJA REQUISITOS DE LLENADO, PARA LAS FACTURAS, NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO, UTILIZADAS EN LA VENTA DE CIGARRILLOS, EFECTUADAS POR CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A UTILIZAR EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD FISCAL.**

SANTIAGO, 30 DE JULIO DE 2021

**RESOLUCIÓN EXENTA SII N°90.-**

**VISTOS:**

Las facultades contempladas en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 15.10.1980; en el artículo 6°, letra A, N° 1, 60 quinquies, 88 y 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974 y en el D. S. N° 55, de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el artículo 13 bis del Decreto Ley N° 828 de 1974, que Establece normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco; en la Resolución Exenta N° 1661, de 1985, que “Fija las características de las Facturas, Facturas de Compra, Guías de Despacho, Liquidaciones, Liquidaciones - Factura, Notas de Débito y Notas de Crédito, con sus respectivas copias, y regula la emisión con series de éstos mismos documentos”; en las Resoluciones Exentas SII N° 45, de 2003, que “Establece normas y procedimientos de operación respecto de los documentos Tributarios Electrónicos”; N° 80, de 2014, que modifica las resoluciones Ex. SII N°45 de 2003 y N° 93 de 2006; N° 100 de 2014, que “Complementa y actualiza normas y procedimientos de operación de los documentos tributarios electrónicos, reemplazando resolutivo duodécimo de la resolución Ex. SII N° 45, del 01.09.2003”; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, de acuerdo al artículo 55 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (en adelante, LIVS), en los casos de ventas de bienes corporales muebles, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies.

2° Que, las Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Párrafo 2° del Título IV de la LIVS, y con lo establecido en el Título XIII del D. S. N° 55, de Hacienda, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

3° Que, el inciso primero del artículo 71° bis del citado Reglamento, faculta a la Dirección del Servicio de Impuestos Internos para fijar, con carácter

de obligatorio, requisitos y características que deben cumplir, entre otros documentos, las facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito y sus respectivas copias.

**4º** Que, mediante Resolución Ex. N° 1661 de 1985, y sus modificaciones, se procedió a fijar las características de los documentos enunciados en el considerando anterior.

**5º** Que, la Resolución Ex. SII N° 45 de 2003, y sus modificaciones, estableció que los documentos tributarios electrónicos deberán cumplir lo establecido en el Instructivo Técnico publicado por el Servicio de Impuestos Internos en su sitio Web.

**6º** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 54 de la LIVS, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

**7º** Que, conforme al N° 3, de la Letra A, del artículo 69 del Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas deberán indicar, además de las menciones que establece la norma citada, otros requisitos que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

El artículo 71 del mismo Reglamento establece que las notas de crédito y las notas de débito deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para las facturas.

**8º** Que, el inciso segundo del artículo 71º bis, del Reglamento, dispone que la emisión de los documentos a que hace referencia dicha norma, sin los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal o por la Dirección del Servicio Impuestos Internos, hará aplicable lo dispuesto en el N° 5 del artículo 23º del D.L. N° 825, de 1974, y las sanciones que establece el N° 10 del artículo 97º del Código Tributario.

**9º** Que, el artículo 13 bis del D.L. N° 828 de 1974, dispone que los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de bienes o productos afectos a los impuestos que establece dicho Decreto Ley, que este Servicio determine mediante Resolución, deberán implementar el sistema de trazabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 quinquies del Código Tributario.

**10º** Que, con el fin de resguardar del interés fiscal y facilitar el cumplimiento tributario, es necesario regular el contenido de las facturas, notas de crédito y notas de débito, en el sentido de requerir la incorporación del código SKU de los productos de tabaco (Cigarrillos), así como homogenizar la forma de que se expresa su cantidad en los documentos antes mencionados.

#### **SE RESUELVE:**

**1º** Establécese como requisitos o características especiales que deben cumplir las facturas, notas de crédito y notas de débito, emitidas por contribuyentes productores o fabricantes de productos de tabaco afectos al impuesto establecido en el artículo 4º del D.L. N° 828, de 1974, la siguiente información:

- 1) Código SKU de cada producto (Cigarrillos), el cual debe ser único por cada uno.
- 2) Número de cartones, entendiéndose por cartón aquel que contiene 200 cigarrillos, sea que este se componga por 10 cajetillas de 20 unidades o de 20 cajetillas de 10 unidades.

El ingreso de estos requisitos especiales, es sin perjuicio de la obligación de cumplir con los demás requisitos generales establecidos en la legislación vigente.

**2°** Los contribuyentes productores o fabricantes de productos de tabaco afectos al impuesto establecido en el artículo 4° del D.L. N° 828, de 1974, emisores de Documentos Tributarios Electrónicos, deberán registrar el código SKU descrito en el resolutivo anterior en el campo "Código del ítem", según se establece en el Formato de Documentos Tributarios Electrónicos publicado en Servicios on line / Factura electrónica / Sistema de facturación de mercado / Más información / Instructivo técnico / Descripción de formato de documentos electrónicos disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), conforme a Anexo que se adjunta y que forma parte íntegra de la presente resolución.

Los contribuyentes que no tengan habilitado este campo deberán registrar el código SKU en el detalle de la factura, nota de crédito o nota de débito en la glosa respectiva antes de la descripción del producto, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente instrucción.

Con todo, tendrán plazo de tres meses, contado desde la vigencia de la presente resolución, para habilitar el campo en el cual debe registrar el código SKU.

**3°** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, se sancionarán conforme a lo dispuesto en los artículos 97 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

**4°** La presente Resolución entrará en vigencia desde el 1° de Octubre de 2021.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DIRECTOR**

MSB/PSM/OEG/AJV/LVB

**Distribución:**

- Internet
- Subdirección de Fiscalización
- Departamento de Análisis Selectivo Cumplimiento Tributario
- Diario Oficial, en extracto

## **Anexo**

### **1.- Ingreso en Software propio o adquirido en el Mercado:**

#### **Descripción:**

Para informar correctamente el código SKU único de producto asociado por cada línea de detalle, en la "TABLA de códigos de Ítem", en uno de los 5 (cinco) subcampos, se debe completar lo siguiente:

Tipo de Código <TpoCodigo>: SKU

Código del Ítem <VlrCodigo>: "Código numérico o alfanumérico del producto"

#### **Ejemplo:**

Descripción Producto: "Cigarrillos Alfa"

Código SKU del producto: 45A546B464

La información de código SKU del ejemplo, en el documento XML se debe informar según se indica a continuación:

```
<Cdgltem>  
    <TpoCodigo>SKU</TpoCodigo>  
    <VlrCodigo>45A546B464</VlrCodigo>  
</Cdgltem>
```

### **2.- Ingreso en Portal Gratuito de Facturación Electrónica del SII:**

#### **Descripción:**

Para informar correctamente el código SKU único de producto asociado por cada línea de detalle, se debe habilitar el campo de ingreso de código, verificando la casilla denominada "**Cod Producto**", luego en los campos "Tpo Codigo" y "Codigo" que se despliegan en cada línea de detalle, luego de la habilitación anteriormente realizada, se debe completar lo siguiente:

Campo Tpo Codigo: SKU

Campo Codigo: del producto: "Código numérico o alfanumérico del producto"

#### **Ejemplo:**

Descripción Producto: "Cigarrillos Alfa"

Código SKU del producto: 45A546B464

La información de código SKU del ejemplo, en el formulario de ingreso de la Factura Electrónica se debe informar según se indica a continuación:

Cod Producto

Impuestos Adi

Tpo Cod /Codigo		Nombre Producto	Descrip.	Cantidad	Unidad	Precio
SKU	45A546B464	CIGARRILLOS ALFA	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Agrega linea de Detalle